JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.N°.2019-00228-00

Habida cuenta de sendas solicitudes de terminación del proceso, allegadas por el demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la referida solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, en tanto yerra dicho extremo procesal al referir y tener en cuenta la liquidación mencionada con data del 20 de noviembre de 2020, destacando valores y totales de los depósitos judiciales consignados por la empresa pagadora.

Sobre el punto precedente, se memora al peticionario, que, si bien la suma enunciada puede llegar a coincidir en la realidad con los valores consignados en la cuenta del Juzgado y que han sido pagados a la demandante, dicha obligación ha ido en aumento, tras dejar de cumplir la obligación alimentaria mensual y por ende acrecientan junto al valor de los intereses y los aumentos legales, el monto del crédito que se ejecuta.

Aunado a lo anterior, se destaca el silencio del demandado frente al traslado concedido de las actualizaciones del crédito allegadas por el extremo demandante y modificadas por este Despacho, amén que tampoco ha cumplido la carga procesal cuando así lo ha requerido el Juzgado. Así pues, no es procedente acceder a su pedimento hasta tanto acredite el pago total de la obligación, incluidos intereses, aumentos legales y cuotas alimentarias al día. Instruido debe estar del contenido del auto interlocutorio del 6 de abril de 2022, del cual se efectuó la actualización del crédito al 30 de marzo del mismo año con saldo de $14’726.126 y del cual no se ha superado el pago, razón por la que no se ha requerido la nueva actualización de la deuda endilgada en razón de las cuotas alimentarias.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 129 Hoy 10 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

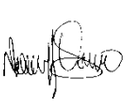

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-